

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2018

Oficio # J7CVLCTOCUC// **2018-2291**

Señores

SOPORTE PAGINA WEB

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

dtorreso@cendoj.ramajudicial.gov.co

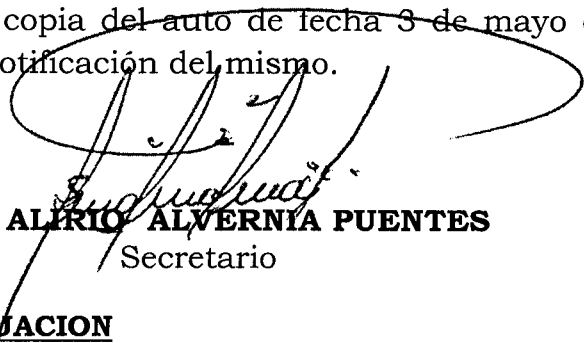
Referencia: ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-
Radicado: # 54001-3153-007-2018-00102-00
Accionante: RAUL RUEDA RODRIGUEZ C.C. 91.240.052
Accionado: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, vinculados
BLANCA NIEVES LIEVANO LEGUIZAMO Y JORGE HERNANDO
CUELLAR BAUTISTA

Respetuosamente, teniendo en cuenta que se concedió el recurso de apelación dentro de la tutela de la referencia, me permito solicitarle se realice el EMPLAZAMIENTO a la señora BLANCA NIEVES LIEVANO LEGUIZAMO, para enterarla del auto de fecha 3 de mayo de 2018, a través del cual se concedió la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 20 de abril de 2018, y se ordenó remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia – del Distrito Judicial de Cúcuta, para efectos de que se desate el recurso de alzada.

Por la anterior, solicito su colaboración, para que a través de la dependencia de sistemas proceda de conformidad, remitiendo la constancia correspondiente.

Para lo anterior, remito copia del auto de fecha 3 de mayo de 2018 y la fijación en lista para la notificación del mismo.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES

Secretario

Anexo: **LISTA PARA SU FIJACION**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 54-001-31-53-007-2018-000102-00

Teniendo en cuenta que el promotor del amparo, mediante documento obrante a los folios 79 a 83 del legajo principal, impugnó la sentencia de fecha 20 de abril de hogaño, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concederá la impugnación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,
San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela proferido 20 de abril de 2018, propuesta en su oportunidad legal por el accionante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

M.J.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-MAYO-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. DE FECHA 04-MAYO-2018.

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

FIJACION EN LISTA PARA NOTIFICAR
IMPUGNACION EN LA ACCION DE TUTELA
2018-00102-00

Referencia: ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-
Radicado: # 54001-3153-007-2018-00102-00
Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,
vinculados BLANCA NIEVES LIEVANO LEGUIZAMO Y
JORGE HERNANDO CUELLAR BAUTISTA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2591 DE 1991, Y EL ARTICULO 110 DEL C.G.P., Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2018, A LAS 08:00 A.M. DE HOY SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR UN DÍA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, **PARA NOTIFICAR A LA SEÑORA BLANCA NIEVES LIEVANO LEGUIZAMO** EL AUTO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, LA CUAL DISPUSO: "...**PRIMERO:** CONCEDER LA IMPUGNACIÓN CONTRA EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO 20 DE ABRIL DE 2018, PROPUESTA EN SU OPORTUNIDAD LEGAL POR EL ACCIONANTE. **SEGUNDO:** REMITIR EL EXPEDIENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR –SALA CIVIL FAMILIA- DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA, PARA QUE SE SURTA LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA. **TERCERO:** NOTIFIQUESE EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2591 DE 1991..."

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 4 DE MAYO DE 2018.


LUIS ADRIO ALVÉRIA PUENTES
Secretario